

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED]

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 27 de enero de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, una solicitud formulada por [REDACTED], en la que solicita el acceso a la siguiente información pública:

*«Que se facilite, en formato anonimizado (sin datos personales identificativos), y en el plazo de diez (10) días hábiles, la siguiente información referida a la [REDACTED], a fecha de hoy:*

1) *Relación anonimizada del personal vigente en las siguientes categorías*

- Coach
- Árbitro
- Instructor / Técnico Nivel I / Monitor
- Instructor / Técnico Nivel II / Entrenador Regional
- Instructor / Técnico Nivel III / Entrenador Nacional

*Para cada registro, se solicita únicamente:*

- *Un código interno de numeración (por ejemplo: coach00001 ...2 ...3, arbit0001 ...2 ...3, nivel100001 ...2 ...3, etc).*
- *La categoría.*
- *La fecha de entrada en vigor.*
- *La fecha en que finaliza la validez.*

2) *Para cada uno de los registros anteriores, se solicita que se indique expresamente, además, si consta, a fecha de hoy, la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional asociada a la [REDACTED] o a otra aseguradora, mediante un campo:*

- *Cobertura seguro RC profesional [REDACTED] sí consta / no consta.*
- *Cobertura seguro RC profesional otra: sí consta / no consta.*

*En caso de no consta, se solicita que se indique la causa que conste documentada en la información obrante (si la hay).»*

**SEGUNDO.** Con fecha 13 de febrero de 2026 la solicitud fue remitida por E-reg a la unidad de transparencia de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte como órgano competente para para la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública.

Según ha quedado acreditado en el expediente, dicha solicitud tuvo entrada en la unidad de transparencia de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el mismo día 13 de febrero de 2026.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

**SEGUNDO.** Según el artículo 47 LTPCM el objeto de la reclamación es «[c]ontra la resolución desestimatoria, total o parcial de la solicitud de acceso a la información dictada por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.»

En este caso el reclamante ha presentado una solicitud de información pública en la que solicita que se facilite, en formato anonimizado y en el plazo de diez días hábiles, información referida a una [REDACTED] concretamente: una relación anonimizada del personal vigente en diversas categorías (coach, árbitro, instructor/técnico en sus distintos niveles), con indicación de código interno, categoría, fecha de entrada en vigor y fecha de finalización de la validez, así como, para cada registro, información sobre la cobertura de responsabilidad civil profesional asociada.

En conclusión, este Consejo considera que debe inadmitirse la solicitud presentada, al no constituir una reclamación en los términos del artículo 47 LTPCM.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

### RESUELVO

DECLARAR LA INADMISIÓN de la solicitud formulada por [REDACTED] por no constituir una reclamación en los términos del artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2026.06.02 11:19